

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO  
700013103004

**SECRETARIA:** Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por el señor ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO, en calidad de víctima, y en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID CAUSIL GUERRA, a través de apoderado judicial, contra MARCOS JOSÉ CANTILLO ANDRADE, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A. y solidariamente contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A.

Sincelejo, Sucre, 22 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintidós de junio de dos mil veintidós**  
Radicación No. 70001310300420220005200

El señor ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO, en calidad de víctima, y en representación del menor SAMUEL DAVID CAUSIL GUERRA, email: [causil08@hotmail.com](mailto:causil08@hotmail.com) , a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra MARCOS JOSÉ CANTILLO ANDRADE, de quien se afirma desconocer su dirección física y electrónica; CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A., email: [construcciones.elcondor@elcondor.com](mailto:construcciones.elcondor@elcondor.com) , [notificaciones.judiciales@elcondor.com](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.com) , y solidariamente contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., email: [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) y [sergio.sanchez.angarita@bbva.com](mailto:sergio.sanchez.angarita@bbva.com) .

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida.

De otra parte, se advierte la solicitud de amparo de pobreza de acuerdo a los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que encuentra procedente el despacho declarar el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes, en razón de lo cual se entenderá en lo sucesivo que no están obligados a prestar caución y demás gastos

señalados en el artículo 154 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO, con cédula de ciudadanía No. 15.046.216, en calidad de víctima y en representación del menor SAMUEL DAVID CAUSIL GUERRA, NUIP 1.068.140.202, a través de apoderado judicial, contra MARCOS JOSÉ CANTILLO ANDRADE, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A. Nit. 890.922.447-4 y solidariamente contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A. Nit. 800.226.098-4.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, numeral 8 y 10, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Conceder amparo de pobreza al señor ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO, en calidad de víctima y en representación del menor SAMUEL DAVID CAUSIL GUERRA, en consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad con lo normado en el artículo 154 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al Abogado JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.277 y T. P. No. 207.049 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**